



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

20 MAYO 2019

E-002902

Señores  
EDS LA DIOSA  
Calle 17 No. 13-41  
Malambo, Atlántico

Ref. Auto N° 00000832 de 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, éste se surtirá por aviso de conformidad con lo consagrado en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaborado Amilkar Choles, Contratista  
Revisó: Odair Mejía, Profesional Universitario

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000832 DE 2019

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS LA DIOSA  
UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, La Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 1562 del 20 de Febrero de 2018 el señor Ramón Alberto Ramírez solicitó la exoneración del permiso de vertimientos de ARD y ARnD de la EDS La Diosa.

Que en atención a las labores de manejo, control y seguimiento a los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, esta Corporación realizó visita técnica de inspección ambiental en las instalaciones de la EDS La Diosa ubicada en el corregimiento sobre el Kilómetro 18 de la vía Barranquilla- Baranoa en la entrada al Corregimiento El Pital, en jurisdicción del Municipio de Baranoa, con ocasión de lo cual, se expidió el Informe Técnico Np- 0000507 de 2018, del que se pueden extraer las siguientes consideraciones:

*"(...) Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con No. 1562 del 20 de Febrero de 2018, el señor Ramón Albeiro Ramírez Montoya en calidad de representante legal del establecimiento denominado EDS La Diosa solicitó la exoneración del permiso de vertimientos de ARD y ARDnD de dicho establecimiento. Se procedió a realizar una visita técnica de inspección el día 15 de mayo de 2018, por medio del cual se evidenció que la obra se encuentra en etapa de construcción, aunque detenida, ya que el señor Ramón Albeiro Ramírez Montoya falleció el día 4 de Mayo de 2018.*

*Por otra parte, las ARD que generarán en los dos años y el restaurante serán almacenadas en un tanque séptico con capacidad de 3 m3, el cual aún no ha sido instalado, y posteriormente serán recolectadas por una empresa especializada para tal fin.*

*Así mismo, las ARnD que generarán que generarán en la isla de combustible serán tratadas en una trampa de grasas (instalada) de 3 compartimientos, luego serán conducidas hacia un tanque sellado herméticamente (por instalar) y finalmente serán gestionadas como RESPEL mediante una empresa especializada.*

**(...) OBSERVACIONES**

*Se realizó visita técnica de inspección en la EDS La Diosa, con el fin de evaluar una solicitud de exoneración del permiso de vertimientos presentada por el señor Ramón Albeiro Ramírez Montoya, durante el recorrido el recorrido realizado se observó lo siguiente:*

- ❖ *La EDS La Diosa se encuentra en etapa de construcción, por lo cual no se encuentra en funcionamiento. Además el señor Jorge Rivera Álvarez, en calidad de maestro de obra de la EDS La Diosa, quien atendió la visita, manifestó que el señor Albeiro Ramírez Montoya (Representante legal) falleció el día 4 de mayo de 2018, y presuntamente el señor Luis Montoya Ramírez se encargará de las*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000832 DE 2019

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS LA DIOSA  
UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO

*gestiones administrativas de la EDS.*

- ❖ *La actividad productiva de la EDS será la comercialización de gasolina corriente, gasolina extra y diésel, para lo cual cuenta con 3 tanques para almacenar combustibles líquidos, de los cuales 2 son de 10.000 galones de capacidad (gasolina corriente y extra) y uno de 5.000 galones (Diesel).*
- ❖ *Se observó una isla de combustible en construcción con rejillas perimetrales para la conducción de las ARnD que serán generadas durante el lavado de la isla, hacia una trampa de grasas (instalada) de 3 compartimientos y finalmente serán almacenadas en un tanque herméticamente sellado que estará ubicado en latitud 10.813311° y longitud 74.914649°.*
- ❖ *La EDS contará con dos baños y un restaurante (en etapa de construcción), en los cuales generarán ARD que finalmente serán almacenadas en el tanque descrito anteriormente junto con las ARnD tratadas.*
- ❖ *Así mismo la EDS contará con una oficina administrativa y un cuarto eléctrico en caso de contingencia debido a la intermitencia en el suministro del flujo eléctrico.*

**(...) CONCLUSIONES**

*(...) Mediante documento radicado con No. 1562 del 20 de Febrero de 2018, el señor Ramón Albeiro Ramírez Montoya, en calidad de representante legal del establecimiento denominado EDS La Diosa, solicitó exoneración del permiso de vertimientos de ARD y ARnD de dicho establecimiento.*

*(...) Mediante visita técnica de inspección realizada el día 15 de mayo de 2018, el señor Jorge Rivera Álvarez (maestro de obra de la EDS La Diosa) quien atendió la visita manifestó que el señor Ramón Albeiro Ramírez Montoya falleció el 4 de mayo de 2018, por lo cual la obra de construcción de la EDS se encuentra detenida.*

*(...) La EDS La Diosa cuenta con una isla de combustible en construcción con rejillas perimetrales para la conducción de las ARnD que serán generadas durante el lavado de la isla hacia una trampa de grasas (instalada) de 3 compartimientos y finalmente serán almacenadas en un tanque herméticamente sellado que estará ubicado en latitud 10.813311° y longitud 74.914649°.*

*(...) La EDS La Diosa contará con dos baños y un restaurante (en etapa de construcción) en los cuales generarán ARD que finalmente serán almacenadas en el tanque descrito anteriormente, junto con las ARnD tratadas.(...)"*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados para administrar los recursos naturales y el medio ambiente dentro el área de su jurisdicción, encargadas igualmente de

*Jaxca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000832 DE 2019

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS LA DIOSA  
UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO**

propender por el desarrollo sostenible dentro de la misma, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Así mismo, es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente, y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

De tal forma, se tiene que las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, y la compilación contenida en el Decreto 1076 de 2015, norma que en lo referido a control del aire en su artículo 2.2.5.1.1.2 describe como a) *Contaminantes, a los fenómenos físicos, o sustancias, o elementos en estado sólido, líquido o gaseoso, causantes de efectos adversos en el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana que solos, o en combinación, o como productos de reacción, se emiten al aire como resultado de actividades humanas, de causas naturales, o de una combinación de éstas; b) Controles al final del proceso, como las tecnologías, métodos o técnicas que se emplean para tratar, antes de ser transmitidas al aire, las emisiones o descargas contaminantes generadas por un proceso de producción, combustión o extracción, o por cualquier otra actividad capaz de emitir contaminantes al aire, con el fin de mitigar, contrarrestar o anular sus efectos sobre el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana, y c) Contaminación atmosférica, como el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire.*<sup>1</sup>

En ese orden, y para efectuar el análisis jurídico del caso que hoy nos ocupa, se hace necesario traer a colación lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015, norma que compiló toda la reglamentación acerca de la protección en el sector ambiente, disposición que en su artículo 2.2.3.2.1.2 dispone:

*"(...) Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

*En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código. (...)"*

De igual forma, en materia de vertimiento la norma en comento dispone en sus Artículos:

*"(...) 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*

<sup>1</sup> Decreto 1076 de 2015, Título V, art. 2.2.5.1.1.2

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000832 DE 2019

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS LA DIOSA  
UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.(...)

(...) 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Artículo modificado por el Decreto 050 de 2018
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso. (...)"

Por su parte el Decreto 050 de 2018 mediante el Artículo 8 se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedando éste así:

"(...) ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. ( ... ) "8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.". "11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público." "Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000832 DE 2019

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS LA DIOSA  
UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO

*modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.(...)"*

Sin perjuicio de las normas antes referidas, el legislador igualmente ha facultado a la autoridad ambiental a fin de adoptar las medidas que considere pertinentes en garantía del medio ambiente, por lo que, en determinada situación, y aún en el evento en que la legalidad de la actividad no requiera algún tipo de permiso, se podrá requerir del interesado el cumplimiento de algunas obligaciones de tal manera que el ejercicio de sus las mencionadas actividades comerciales no afecten el medio ambiente y/o el recursos natural del que se trate.

Es así como de las observaciones y conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 00507 de 2018, esta Corporación puede colegir la necesidad de requerirle a la EDS La Diosa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ❖ Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en un término no mayor a quince (15) días hábiles, los planos, diseños y memorias de cálculo de los sistemas adoptados para el almacenamiento temporal de las ARD y ARnD que serán generadas en la EDS La Diosa.
- ❖ Presentar ante la CRA en un término no mayor a 15 días hábiles, copia de los contratos con las respectivas empresas especializadas para la recolección de las ARD y ARnD que serán generadas en la EDS La Diosa.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al Establecimiento EDS LA DIOSA , identificado con el NIT 70696969-2 , representada legalmente por el señor Ramón Albeiro Ramírez Montoya ó quien haga sus veces al momento de la ejecutoria del presente proveído, para que en un término no mayor a 15 días hábiles presente ante esta Corporación lo siguiente\_

- ❖ Los planos, diseños y memorias de cálculo de los sistemas adoptados para el almacenamiento temporal de las ARD y ARnD que serán generadas en la EDS La Diosa.
- ❖ Copia de los contratos con las respectivas empresas especializadas para la recolección de las ARD y ARnD que serán generadas en la EDS La Diosa.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No. 000507 del 29 de Mayo de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente Auto.

**TERCERO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

*Jacal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000832 DE 2019

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS LA DIOSA  
UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO

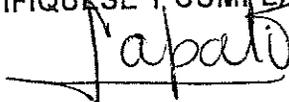
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, art. 67, 68 y 69.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**16 MAYO 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
Subdirectora de Gestión Ambiental

IT No. 000507de 2018  
Proyectó: A.Choles/ contratista  
Revisó: Odair Mejía -Prof. Universitario- Supervisor